



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 93/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

2. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (Tercero)

3. SAM'S CLUB, S.A. DE C.V. (Tercero)

4. NUEVA WAL MNART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Tercero)

En el expediente número 93/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ricardo Antonio Rivas Crisóstomo en contra de 1) Víctor Tello Orozco; 2) Generación Alternativa de Personal S.C. y 3) Integradora de Servicios Punch S.A. de C.V.; con 12 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

Vistos: 1) El estado que quardan los presentes autos,.- En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se regulariza el procedimiento.

En atención al proveído de fecha 04 de junio del 2025, y en consulta con el sistema de gestión y expediente electrónico en materia de justicia laboral (SIGELAB), se desprende que este no fue digitalizado al sistema en mención, por consiguiente, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento para subsanar el aspecto antes referido, por lo que se ordena:

 ingresar el proveído de fecha 04 de junio del 2025, al Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.... "

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de junio del 2025.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la ciudadana Matilde Flores Mateos en su carácter de apoderada jurídica de Operadora Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. –Terceros Interesados-, por medio del cual da contestación al escrito de demanda; 4) con el escrito de fecha 26 de marzo de 2025, suscrito por la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab en su carácter de apoderada jurídica del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicita devolución de poderes. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Convalidación de los Terceros Interesados.

En términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene a **Operadora Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., como sabedor del Juicio Ordinario Laboral,** promovido por el ciudadano Ricardo Antonio Rivas Crisóstomo, en su contra.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.

Se toma nota de la fusión deOperadora Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. se extingue y Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. la sustituye.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 50,953, de fecha 24 de julio de 2023, ante el licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaria 80 de la Ciudad de México; y valorando la copia simple de la cédula profesional número 12004247 expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Matilde Flores Mateos, como apoderado jurídica de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho





Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales del tercero interesado.

La apoderada jurídica de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en <u>Avenida Gobernadores</u>, <u>Número Exterior 555</u>, entre calle Chihuahua y <u>Calle 49</u>, <u>Barrio de Santa Ana, Plaza Crystal's, Local 18, Código Postal 24050, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.</u>

CUARTO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.

En atención a que el tercero interesado, no solicitara la asignación de buzón, ni proporcionara el formato de "asignación de buzón electrónico" con fundamento en las fracciones I y III, del ordinal 739 Ter, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada, que no sean de carácter personal, se realicen por medio de estrados electrónicos.

De conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga al tercero interesado el término de 03 días hábiles para que solicite la asignación de Buzón Electrónico.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones. En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada legal de Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., -tercero interesado-, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> hechas por **Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.,** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- La de falta de acción y de derecho.
- Inexistencia de la Relación Laboral.
- III. Falsedad de hechos de la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por **Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V., este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- Presuncional en su doble aspecto legal y humano. Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- Instrumental Pública de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. Confesional. A cargo del ciudadano Ricardo Antonio Rivas Crisóstomo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

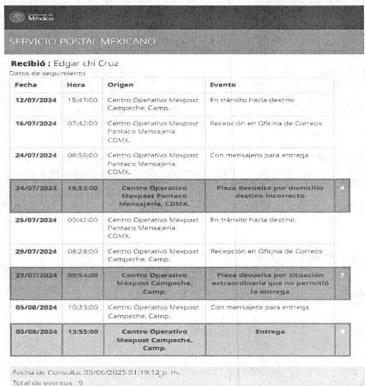
En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Sam's Club Campeche- tercer interesado-, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.





Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el día miércoles 27 de noviembre de 2024 y finalizó el día miércoles 18 de diciembre de 2024, al haber sido emplazadas el día martes 26 de noviembre de 2024.



SEPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Sam's Club Campeche –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se informa.

En atención al escrito de la ciudadana Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab en su carácter de apoderada jurídica del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, se le informa que la devolución de poderes fue ordenada en el proveído de fecha 21 de junio de 2024.

NOVENO: Se ordena emplazamiento vía exhorto.

Toda vez que con fecha 21 de junio de 2024 fuese ordenado el emplazamiento a las demandadas:

- 1. Victor Tello Orozco;
- Generación Alternativa de Personal S.C.
- 3. Integradora de Servicios Punch S.A. de C.V.

En el domicilio ubicado en Retorno Lic. Ángel Lanz Duret 44, México, Ciudad de México, C.P. 11220, México –Domicilio proporcionado por la parte actora-

Y del seguimiento del exhorto número 48/23-2024/JL-I, mismo que fuese remitido por esta autoridad con fecha 25 de junio de 2024, con número de guía EV464097042MX, se encontró la siguiente inconsistencia:

En ese sentido y de conformidad con el numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar de nueva cuenta atento exhorto al **Magistrado Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México**, con domicilio ubicado en <u>Planta Baja</u>, <u>Avenida Niños Héroes 132, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México</u>, para que en auxilio





Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a los demandados Victor Tello Orozco, Generación Alternativa de Personal S.C., e Integradora de Servicios Punch S.A. de C.V., debiendo notificar el presente acuerdo, el de fecha 24 de noviembre de 2023, así como correr traslado del escrito inicial de demanda y sus anexos.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la autoridad exhortada, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es <u>ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx.</u>, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas – oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. <u>También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.</u>

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, <u>cuenta con el término de 05 días hábiles para la diligencia del presente exhorto.</u>

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en <u>Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.</u>

DECIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DECIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DECIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los númerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

•	Ricardo Antonio Rivas Crisóstomo	Buzón electrónico





Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. (tercero interesado) Sam's Club (tercero interesado) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado)	Boletín o estrados
 Victor Tello Orozco (Demandado) Generación Alternativa de Personal S.C. (Demandado) Integradora de Servicios Punch S.A. de C.V. (Demandado) 	Exhorto

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche"

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. ------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio del 2025.

POOER JUDICIAL DEL ESTADO

JOSEPHANO DE CAMPECNE

JUZGADO LABORAL COM SEDE EN LA

CHUDAD DE SAN PRANCISCO DE

CHUDAD DE SAN PRANCISCO DE

CHUDAD DE SAN PRANCISCO DE